

En cumplimiento de la órden de U. de M.
del Sr. Comandante, trascribo el Informe de la
Comand. de una Direc. N.

"Sr Director q. = En virtud del
Decreto que amede digo. Que en los quince
años que administró esta Dirección, por ahora
no hay finca que pueda enagenarse inmedia-
tamente a excepción de las Casas en que
viven los Enquisidores y la perteneciente
al Excoial; sin embargo de que estas
se ha dispuesto q. se ocupen según se
ha tenido q. convenir, sin que jamás
haya intervenido una Dependencia = El
Fundo de Enquisición, es reducido a capitales
inmuebles sobre Tierras Urbanas y Rústicas.
El de Casas consiste igualm. en capitales
situados a manera de Casa, exceptuando
los Arrendamientos de algunas Suertes de tier-
ras que pertenecen a las Comunidades
de varios Pueblos, y que por su naturaleza
son inalienables. El de Temporalidades aunque
compuesto de las fincas de los expatriados,
todas se hayan vendidas a individuos y particu-
lares a pagar por partes prab. e intereses,
y cuyos créditos remitan de la deuda por uno
y otro respecto. Finalmente el del Excoial
se compone de las acciones Activas de aquel
Servicio y de la predicha Casa q. habitaba
su apoderado = Con todo como las deudas



O. h. 79-25

MH-0179


Caj: 19


Doc: 258

Fol: 1

de una Direccion f. grab. é intereses son
Cuaniosas, las firmas q. los graban, que son
casi todas, pueden enagenarse f. los tramos
de dno si fueren del agrado de la Superioridad.
Lima 7 Oct. No. de 1823 - Carlos Linares

Dijo que á Us. m. S. a. S. Direc.
g. de Colonias y otras Juntas de Lima No
de Octubre de 1823

Juan Villar ^M



29-PE.1.0

Don Simón de Urdo
en el departam^{to} de H. Audiencia